

# RESOLUCIÓN D.G.

**VISTO**: el EX-2021-05927251-GDEMZA-OSEP#MSDSYD, referenciado: "INSUMOS KIMED MEDICINALES S.A solicita el pago provisión de Fentanilo citrato H.E.C.", y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente referenciado se tramita el pago de la facturación presentada por la firma INSUMOS MEDICINALES KIMED S.A. en concepto de Provisión de Fentanilo citrato 250mcg. Amp. x 5 ml. con destino al Servicio de Farmacia del Hospital El Carmen por un importe total de Pesos Ciento Cuarenta Mil con 00/100 (\$140.000,00).

Que se acompaña informe del Servicio de Farmacia manifestado las siguientes consideraciones:

- que se realizó una compra por caja chica de URGENCIA con el fin de adquirir quinientas (500) ampollas de Fentanilo 250mcg al proveedor INSUMOS MEDICINALES KIMED:
- que atento al contexto de desabastecimiento nacional por la pandemia COVID-19, y al ser un medicamento ESENCIAL se debió recurrir al último instrumento legal de compra dado que se declararon desiertos sin oferente los siguientes procesos: LICITACIÓN DE SEDOANALGESIA, en EX-2021-241389 proceso 50801-0011-LPU21 DESIERTOS DE LICITACIÓN DE SEDOANALGESIA, en EX-2021- 1883155 proceso 50801-1088-CDI21 EX-2021-2164047, proceso 50801-1252-CDI21;
- -que a su vez se informa que la proyección de consumo mensual ha aumentado exponencialmente dado a la apertura de nuevas camas de Unidad de Terapia Intensiva;
- que se procede a la compra de urgencia con el fin de poder dar abastecimiento mientras se realiza el nuevo llamado en el proceso de compra que se tramita en EX-2021-2286015 y proceso 50801-1332-CDI21.

Que analizada la documentación presentada el Departamento Control Interno y Gestión Operativa (CIGO) del mencionado Hospital, elabora informe técnico pormenorizado, solicitando proceder al reconocimiento del gasto, manifestando que teniendo en cuenta lo antes mencionado respecto a la documentación que respalda la efectiva provisión de los insumos y que los mismo son indispensables para el normal funcionamiento del nosocomio, se sugiere salvo mejor criterio remitir las actuaciones a efecto de tramitar la norma legal autorizando a reconocer el gasto y abonar a la INSUMOS MEDICINALES KIMED S.A firma 00/100 (\$140.000,00); correspondiente a la Provisión de Fentanilo citrato 250mcg. Amp. X 5 ml. con destino al Servicio de Farmacia del Hospital El Carmen.



Que se acompaña facturación debidamente conformada y se ha procedido a la respectiva registración del gasto.

Que consta intervención de la Subdirección Administrativa Contable del Hospital El Carmen con el aval de la Dirección del nosocomio.

Que la Subdirección de Compras confecciona informe manifestando las siguientes consideraciones:

- que por la pieza 6202263-EX-20, fusionada con la 241389-EX-21, se tramitó la Licitación Pública COMPR.AR 50801-0012- LPU21, con fecha de apertura el 26 de febrero del 2021, relativa a la Adquisición de Insumos de Sedoanalgesia, donde en el Renglón Nº08 se solicita la Provisión de Fentanilo; a compulsa fue adjudicada, sin embargo el octavo renglón no tuvo oferentes, por lo que se declaró Desierto;
- que por expediente 1193759-EX-21, fusionado con 1320046- EX-21, iniciado el 02 de marzo del 2021, se tramitó el Proceso de Compra Directa N°50801-1580-CDI21 con fecha de apertura el 12 de marzo del 2021, donde en el Renglón N°01 se solicitó la Provisión del insumo de referencia. Se adjudica a la firma DISTRIFAR S.A. por la suma de pesos QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$550.500,00), se acompaña a orden 30 Orden de Suministros N°522/21 con fecha del 16 de marzo del 2021;
- que a través de la pieza 1883155-EX-21, se tramitó el Proceso de Compra Directa N°50801-1088-21, relativa a la Adquisición de Medicamentos de Sedo-Analgesia y Bloqueantes Musculares, con fecha de apertura el 09 de abril del 2021 y en cuyo Renglón N°02 se solicita el insumo en cuestión. El renglón fue declarado desierto ante la ausencia de oferentes;
- -que en la pieza 1224852-EX-2021 iniciada el 03 de marzo del 2021, fusionada con la 1958478-EX-21, se tramitó el Proceso de Compra Directa COMPR.AR 0801-1134-CDI21 relativo a la adquisición de Fentanilo. Se adjudicó a la firma Medication Delivery S.A. por la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$279.440,00). Acompaña a orden 31 Orden de Suministros N.º 789/21 con fecha 12 de abril del 2021.

-que en expediente 2022667-EX-21, fusionado con 2164047-EX-21, se tramita la Compra Directa COMPR.AR 50801-1252-CDI21. donde en el Renglón Nº05 se solicita Fentanilo. La misma tuvo fecha de apertura el 19 de Abril del 2021, y el mencionado renglón resultó desierto.



-que luego, por la pieza 2022681-EX-21 iniciada el 08 de abril del 2021, fusionada con 2286015-EX-21 se tramitó la Compra Directa COMPR.AR 50801-1332-CDI21, correspondiente a la provisión de medicamentos con destino al Hospital El Carmen, donde en el renglón N°04 se solicita la adquisición de Fentanilo. En la misma resulta adjudicada la firma DISTRIFAR S.A. por un importe de pesos de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$4.047.000,00); se compaña a orden 32 Orden de Suministros N°1004/21 con fecha del 28 de abril del 2021.

Que la Secretaria de Asuntos Jurídicos elabora dictamen legal al respecto concluyendo en sus apreciaciones:

- En consecuencia y teniendo en cuenta las constancias de autos y los informes agregados por las áreas competentes y según las facultades conferidas por el Art. 40° inc. j) de la Carta Orgánica, en su dictamen entiende que el H. Directorio una vez justificadas las cuestiones previas sugeridas, de entender que las mismas estuvieron debidamente justificada, disponer el pago a la Firma INSUMOS MEDICINALES KIMED S.A. de conformidad a los informes de las áreas intervinientes, por ser esta instancia ajena a los criterios de valoración, evaluación, análisis de la documentación, mérito y conveniencia, y las posibilidades presupuestarias de la Obra Social teniendo en cuenta el monto sugerido a pagar por el Departamento de Asesoría Técnica el que asciende a un total de Pesos Ciento Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 140.000,00), correspondientes al mes de abril de 2021;
- sugiriendo que por intermedio de quien corresponda se arbitren los medios administrativos necesarios para optimizar los tiempos de contratación y su correspondiente tramitación a los fines de evitar esta clase de remedios excepcionales. Así como bien lo indica el Dictamen Nº1156/19 de la Dirección de Servicios Administrativos de Fiscalía de Estado, "...el mecanismo de legítimo abono utilizado es excepcionalísimo y de interpretación restrictiva, en tanto posterga la aplicación del procedimiento regla de contratación del estado provincial - Licitación Pública, según art. 37 de la Constitución Provincial, 139 de la Ley Nº 8.706 y 112 de la Ley Nº 9.003- e incluso de los mecanismos también excepcionales de contratación directa que pudieran resultar fundadamente procedentes -previstos en el art. 144 de la Ley Nº8.706- (siendo la implementación previa de aquel o estos, condición necesaria de validez de los contratos administrativos según se ha fundamentado ut supra), los que garantizan -en mayor medida el primero y en menor medida los segundos- los principios de juridicidad, publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia previstos en el art. 134 de la Ley Nº8.706, aplicables a todos los procedimientos de contratación(lo que no ocurre con el mecanismo previsto en el Art. 151º del mismo instrumento legal y del Decreto Nº1000/15), lo que deberá tenerse especialmente presente en lo sucesivo..". Asimismo en caso de que el H. Directorio considere que se ha producido alguna irregularidad administrativa que podrían configurar



## OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE MENDOZA

responsabilidades en los funcionarios y agentes intervinientes, se deberán tomar las medidas a fin de deslindar las responsabilidades del caso.

Que la Dirección de Servicios Administrativos

advierte las siguientes consideraciones:

- que atento al contexto de desabastecimiento nacional por la pandemia COVID- 19 y al ser un medicamento ESENCIAL se debió recurrir a efectuar una Compra de manera URGENTE.
- que no se han observado inconvenientes en la provisión brindada por la prestataria y que el mismo ha resultado satisfactorio:
- que se trata de una prestación efectivamente cumplimentada, por lo que no proceder a su pago implicaría un enriquecimiento indebido para la Repartición;
- que se produjo la sanción de la Ley N°8706 Ley de Administración Financiera Provincial publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza con fecha 29 de agosto de 2014 con entrada en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 y la cual rige los actos, hechos y operaciones relacionadas con la administración y control del Sector Público Provincial, cuya aplicación deroga entre otras a la Ley de Contabilidad provincial N°3799 y la Ley N°5806 modificatoria;
- que en ese orden impera traer a colación que en el caso que nos ocupa, cabe invocar las disposiciones del Art.151° de la Ley antes mencionada y su Decreto Reglamentario N°1000/15, los cuales prescriben lo siguiente:
- Art.151°: Se podrá efectuar el reconocimiento de gastos por legítimo abono en los casos en que vencida la contratación o no existiendo la misma, se haya iniciado o continuado la prestación del servicio o la entrega de bienes por parte del proveedor, siempre que mediaren evidentes razones de urgencia y/o necesidad debidamente fundadas y justificadas. Para el caso de necesidades debidamente fundadas y justificadas, se deberá haber dado inicio al trámite de contratación con la debida anticipación, en la forma y mediante los procedimientos establecidos en esta Ley...";
- Art. 151° Dec. Acuerdo N°1000/15: En toda pieza administrativa en la que se tramite el reconocimiento de gastos por legítimo abono deberá constar, sin perjuicio de otros requisitos exigidos en normas vigentes:
- 1. Factura (o documento equivalente) que avale el gasto realizado, firmada por autoridad competente (certificando la recepción del bien o servicio).
- 2. Informe que acredite que el precio a reconocer se ajusta a los corrientes en plaza para el bien o servicio recibido.
- 3. Constancia de pago en caso que se haya verificado el mismo.
- 4. Volante de imputación del gasto o de reserva al crédito votado, en su caso.



## OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE MENDOZA

- 5. Nota firmada por autoridad competente informando si se encuentra iniciado o en curso un procedimiento de contratación o, en su defecto, justificando la falta de cumplimiento de los procedimientos normales de autorización previa del gasto y los motivos por los cuales se procede al reconocimiento de legítimo abono del gasto efectuado,
- 6. Dictamen legal sobre el gasto...".
- que asimismo lo actuado se realiza en el marco de la discrecionalidad típica de la función administrativa, siendo el H. Directorio la autoridad facultada para dar lugar a la excepcionalidad requerida y en las previsiones del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias, que al referirse a los deberes y facultades del H. Directorio, expresamente establece:

Art. 40° - "Los deberes y facultades del Directorio serán las siguientes: j) Resolver situaciones imprevistas dentro de los fines de esta Ley".

Que dado los antecedentes apuntados y

#### teniendo en cuenta:

- la necesidad satisfacer las demandas de los afiliados que concurren al Hospital El Carmen y Pabellón Obstétrico Virgen de la Misericordia de la Obra Social de Empleados Públicos;
- corresponde acceder a lo requerido.

**Por ello;** y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Asesoría Técnica, con el V°B° de la Dirección de Servicios Administrativos.

# EL DIRECTOR GENERAL DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS AD REFERENDUM DEL H. DIRECTORIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Reconocer de legítimo abono el gasto incurrido en concepto del Provisión de Fentanilo citrato 250mcg. Amp. x 5 ml. con destino al Servicio de Farmacia del Hospital El Carmen, a favor de la firma INSUMOS MEDICINALES KIMED S.A., por un importe total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL con 00/100 (\$140.000,00), según abajo se detalla:

Prestador: INSUMOS MEDICINALES KIMED S.A.

FENTANILO CITRATO 250 mcg. Amp x 5 ml.



# OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTÍCULO 2º — Encuadrar legalmente el procedimiento administrativo observado en las prescripciones del Art.151º Ley 8706 y Art.151º Decreto Nº1000/15; Art.40º pto. j) de la Ley Nº4373/63 "Carta Orgánica" OSEP y sus modificatorias, imputándose el gasto con cargo a la Partida Nº413 "Servicios", al Presupuesto del Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3º - Requerir al Departamento de Tesorería que al momento de efectivizar el pago se requiera al prestador la Constancia de Cumplimiento Fiscal, expedida por el Ente Recaudador Provincial.

<u>ARTÍCULO 4º</u> - Encomendar a las Áreas responsables procuren la debida y formal tramitación de las contrataciones a los efectos de evitar pagos por reconocimiento.

ARTÍCULO 5º - Ordenar su notificación y comunicación.

g.q.



# Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

# Resolución Dirección General

т.	u	m	v	•

Mendoza,

**Referencia:** EX-05927251 autorizar el pago en legitimo abono INSUMOS MEDICINALES KIMED S.A. H.E.C.

Resolución del DG AD REFERENDUM				
N° de Expte: <b>05927251-EX-2022</b>	Asunto: PAGOS			